



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Sábado, 14 de octubre de 1989

Núm. 236

SUMARIO

SECCION PRIMERA

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno

Página

Real Decreto por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria 3489

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Anuncios notificando expedientes sancionadores 3492

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Solicitudes de licencias urbanísticas para acondicionamiento de locales 3492-3494

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia

3494-3497

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 3498-3499

Juzgados de Distrito 3499-3500

Juzgados de lo Social 3500-3504

SECCION PRIMERA

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno

Núm. 70.716

REAL DECRETO 1178/1989, de 29 de septiembre, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

La política agraria comunitaria ha planteado como uno de sus objetivos prioritarios la necesidad de orientar las producciones agrarias a la evolución de los mercados. Ello significa que las explotaciones agrarias tendrán que proceder a realizar ajustes para adaptarse a esta nueva situación, en la que los cambios en las preferencias de los consumidores, las necesidades de protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales, son aspectos a tener muy en cuenta.

En este sentido, los agricultores de edad más avanzada suelen encontrar mayores dificultades para introducir selectiva y organizada-mente las innovaciones tecnológicas necesarias y para reorientar sus explotaciones a las nuevas realidades que se plantean.

Por otra parte, la insuficiente base territorial de una parte significativa de las explotaciones agrarias españolas, constituye un obstáculo importante para acometer los necesarios procesos de modernización, que den lugar a un incremento del número de explotaciones potencialmente viables.

De hecho, los agricultores más jóvenes y los que están en disposición de instalarse en la agricultura, que son el colectivo que más puede influir en la dinamización del medio rural, ven frecuentemente limitadas sus posibilidades de inserción profesional a causa de las dificultades que encuentran para aumentar el tamaño de sus explotaciones.

El Reglamento (CEE) número 1096/88 del Consejo, del 25 de abril de 1988, por el que se establece un régimen comunitario del fomento del cese en la actividad agraria, está dirigido, entre otros objetivos, a la mejora de la estructura de las explotaciones mediante la ampliación de su superficie y al apoyo de los agricultores de edad avanzada que decidan abandonar la actividad agraria, en la medida en que se les ofrece una fuente alternativa de rentas.

El presente Real Decreto desarrolla para España esta acción común de la política agraria comunitaria, orientándose fundamentalmente hacia el objetivo de facilitar el necesario relevo generacional mediante una indemnización anual hasta el momento de la jubilación, tanto a los titulares de explotaciones que hayan cumplido sesenta años, como a los miembros de la familia o asalariados permanentes que trabajando en la explotación superen los cincuenta y cinco años de edad.

Como contrapartida, los agricultores que se acojan a esta medida deberán transmitir la propiedad o ceder en arrendamiento la superficie agrícola de su explotación a otros agricultores que desarrollen la actividad agraria a título principal y no hayan cumplido los cuarenta y cinco años. Asimismo, se prevé que la cesión se pueda realizar a Organismos o Entidades que en las diferentes Comunidades Autónomas tengan como misión la mejora estructural de las explotaciones agrarias.

El Real Decreto también contempla la posibilidad de que el agricultor que cesa en la actividad pueda seguir cultivando hasta una hectárea con fines de consumo familiar, o dedicar, como máximo, una quinta parte de la superficie de su explotación a la repoblación forestal si no consiguiese cederla en arrendamiento o transmitir su propiedad. En ese caso, percibirá una prima por cada hectárea repoblada durante un periodo de diez años.

Por otra parte, el presente Real Decreto pretende reforzar la aplicación del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, en la medida que complementa los estímulos dirigidos a la instalación de agricultores jóvenes al facilitar las posibilidades de mejorar el tamaño de sus explotaciones.

La aplicación de estas medidas de carácter estructural, junto con los programas en marcha de dotación de infraestructura y de servicios en las

zonas desfavorecidas, constituyen un conjunto de acciones de política agraria orientadas fundamentalmente a conseguir una mejora de las condiciones de vida y un rejuvenecimiento de la población rural, que permitan abordar con éxito el proceso de cambio y adaptación de nuestra agricultura a la nueva situación de los mercados en el ámbito comunitario.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios en España, se reproducen en el presente Real Decreto, de forma total o parcial, algunos artículos del Reglamento (CEE) número 1096/88, de 25 de abril, para facilitar la comprensión del texto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Trabajo y Seguridad Social, y cumplido el procedimiento previsto por el artículo 13.1 del Reglamento (CEE) número 1096/88, de 29 de abril, a través de los trámites previstos por el Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de septiembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 1096/88 del Consejo, de 25 de abril de 1988.

Art. 2.º Las ayudas por el cese anticipado en la actividad agraria a los beneficiarios que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en este Real Decreto, podrán consistir en:

a) La concesión de una indemnización anual a los titulares de explotaciones que cesen definitivamente en su actividad agraria antes de la edad de su jubilación. Esta indemnización anual será complementada con la concesión de una prima anual por hectárea de superficie agrícola útil que se destine a la repoblación forestal en las condiciones que se establecen en el apartado 5 del artículo 5.º

b) La concesión de una indemnización anual a los trabajadores por cuenta ajena o a los miembros de la familia del titular de la explotación que cesa en su actividad agraria, y que también abandonen dicha actividad antes de la edad de su jubilación, como consecuencia del cese del titular de la explotación en la que trabajan.

Art. 3.º Podrán solicitar la indemnización anual a la que se refiere el apartado a) del artículo 2.º los titulares de explotaciones agrarias que, en el momento de la solicitud de la ayuda, reúnan los siguientes requisitos:

a) Ejercer la actividad agraria a título principal, tal como se define en el artículo 2.º del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio.

b) Alcanzar la explotación de la que es titular una dimensión que permita la obtención de una producción anual bruta de origen agrícola y ganadero superior a 500.000 pesetas.

c) Estar en situación de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos, en función de su actividad agraria, haber cotizado a la Seguridad Social un período mínimo de diez años, y hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones, así como acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

d) Haber cumplido los sesenta años, sin exceder de los sesenta y cinco años.

Art. 4.º 1. Podrán ser beneficiarios de la indemnización anual a la que se refiere el apartado a) del artículo 2.º los titulares de explotaciones agrarias que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 3.º se comprometan a cumplir las condiciones siguientes:

a) Cesar definitivamente en la actividad agraria.
b) Destinar la superficie agrícola de su explotación al incremento de la superficie de una o varias explotaciones de otros agricultores, en los términos que se establecen en los artículos 5.º, 6.º y 7.º Se entenderá excluida del cómputo de la superficie agrícola de la explotación la dedicada en el momento de la solicitud a plantaciones forestales.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los beneficiarios de la indemnización anual podrán seguir explotando, como máximo, un 10 por 100 de la superficie agrícola de su explotación, sin superar una hectárea, para dedicar sus producciones al consumo familiar.

Art. 5.º 1. Salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4.º la superficie agrícola de la explotación que sea propiedad del titular que cesa en su actividad agraria, deberá, a elección de éste, ser cedida en arrendamiento durante un plazo mínimo de diez años, o transmitir la propiedad de la misma, a profesionales de la agricultura, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo.

2. Los agricultores individuales que accedan al aprovechamiento agrícola o pecuario de dichas superficies, o a la propiedad de las mismas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser titulares de una explotación agraria preexistente, o que accedan a la gestión de una explotación familiar mediante acuerdo de colaboración en las condiciones reguladas por la Ley 49/1981, de 24 de diciembre, del Estatuto de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes, o normas equivalentes de las Comunidades Autónomas.

b) Que no hayan cumplido los cuarenta y cinco años de edad.
c) Que no sean parientes del titular de la explotación que cesa en su actividad agraria, en línea directa o colateral, hasta el segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción.

d) Que ejerzan o pasen a ejercer, como consecuencia del aumento de la superficie de su explotación, la actividad agraria a título principal tal como se define en el artículo 2.º del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio.

e) Que la dimensión de su explotación, una vez ampliada a la superficie de la misma con la del titular que cesa en su actividad agraria, permita, al menos, la obtención de un margen neto por unidad de trabajo, equivalente al 35 por 100 de la renta de referencia definida en el artículo 2.º del Real Decreto 808/1987, sin rebasar el 120 por 100 de dicha renta.

f) Que se comprometen a no incrementar, en la totalidad de la superficie de su explotación ampliada, la producción de productos excedentarios, para los que no haya, de forma sistemática y a nivel de la Comunidad Económica Europea, salidas normales no subvencionadas.

g) Que se comprometan a no transmitir la propiedad ni ceder en arrendamiento, aparcería o figuras análogas, durante un plazo de diez años, las tierras adquiridas al titular de la explotación que cesa en su actividad.

3. Podrán, asimismo, acceder al aprovechamiento agrícola o pecuario y, en su caso, a la propiedad de las superficies, agricultores agrupados en Cooperativas u otro tipo de Entidades contempladas en el artículo 2.º del Real Decreto 808/1987. En este caso, todos los miembros deberán cumplir los requisitos establecidos en los párrafos d), f) y g) del apartado 2 del presente artículo. Además, al menos, el 50 por 100 de los miembros deberán cumplir el requisito establecido en el párrafo b) del indicado apartado. En lo que atañe a lo indicado en el párrafo e), los límites se multiplicarán por el número de miembros.

4. En el caso de que en la Comunidad Autónoma en la que se ubique la explotación del solicitante actúe un Organismo o Entidad pública con la misión de mejora estructural contemplada en los apartados c) o d) del artículo 15 de la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, la condición correspondiente al apartado 1, b), del artículo 4.º de este Real Decreto se considerará cumplida por el solicitante que ceda la tierra en arrendamiento o la transmita en propiedad al referido Organismo o Entidad.

5. No obstante lo establecido anteriormente, si parte de la superficie, siempre que sea inferior al 20 por 100 de la superficie agrícola de la explotación propiedad de su titular, sin superar cinco hectáreas, no se cediese en arrendamiento, o transmitiese su propiedad, deberá destinarse a la repoblación forestal. En este caso se le concederá una prima anual complementaria por hectárea repoblada, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

— Realizar la repoblación con las especies forestales acordes con las orientaciones productivas establecidas por la Administración competente.

— Mantener la superficie repoblada en condiciones convenientes para su conservación y protección, manteniendo la calidad del medio ambiente.

6. La repoblación forestal, contemplada en el apartado anterior, así como lo indicado en el apartado 1, b), del artículo 4.º podrá realizarse en superficies agrarias equivalentes en otras explotaciones, cuando exista un acuerdo entre los interesados sobre intercambio de parcelas, de tal manera que se garantice una concentración parcelaria que permita reducir los costes de producción o llevar a cabo la repoblación forestal en condiciones racionales.

Art. 6.º Si la superficie de la explotación estuviese constituida total o parcialmente por tierras arrendadas o llevadas en aparcería se aplicarán los siguientes criterios:

1. En el caso de que la totalidad de la superficie agrícola útil correspondiese a tierras arrendadas, llevadas en aparcería o figuras análogas, será suficiente con que el titular de la explotación resuelva los correspondientes contratos, y obtenga del propietario el compromiso de transmitir, como mínimo, dos terceras partes de las mismas, en arrendamiento o propiedad, a un agricultor que cumpla lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º

La parte transmitida por el propietario deberá permitir, como mínimo, la obtención de una producción bruta anual de 500.000 pesetas.

2. Si la superficie agrícola útil incluyese tierras en arrendamiento, aparcería o figuras análogas y otras de propiedad del titular de la explotación, siendo estas últimas capaces de generar una producción bruta anual igual o superior a 500.000 pesetas, será suficiente con que el titular de la explotación ceda las tierras de las que es propietario a un agricultor que cumpla lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º, procediendo a la resolución de los contratos correspondientes en cada caso.

3. Si la superficie agrícola útil de la explotación incluyese tierras de propiedad del titular, insuficientes para la obtención de una producción bruta anual de 500.000 pesetas, y tierras arrendadas o llevadas en

aparcería, será necesario que el titular de la explotación transmita la tierra de su propiedad y acredite, a su vez, compromiso de transmisión por parte del propietario de la totalidad o una parte de las tierras que lleva en arrendamiento o aparcería, de tal modo que el conjunto de las superficies transmitidas a uno o varios agricultores que cumplan las condiciones previstas en el apartado 2 del artículo 5.º permita la obtención de una producción bruta anual igual o superior a 500.000 pesetas.

Art. 7.º 1. En el caso de que la explotación, cuyo titular cesa en su actividad agraria sea dedicada a la producción de leche de vaca, las cantidades de referencia asignadas, en virtud del Reglamento (CEE) número 804/68 del Consejo, han de ser transferidas a la explotación agraria cuya superficie pase a ser ampliada, y si la superficie de la explotación se utiliza para aumentar la superficie de más de una explotación las cantidades de referencia serán distribuidas a prorrata entre estas explotaciones, salvo que mediare otro acuerdo entre las partes.

Esta transferencia de cantidades de referencia no se realizará si el peticionario se ha acogido al régimen de abandono definitivo de la producción láctea en las condiciones contempladas en el Reglamento (CEE) número 1.336/86 del Consejo, modificado por el Reglamento (CEE) número 776/87.

2. Conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 5.º, en el caso de que una parte de la superficie agrícola de la explotación, al no ser requerida para la ampliación de la superficie de otras explotaciones, sea destinada a la repoblación forestal, la parte de las cantidades de referencia de la producción láctea atribuible a estas superficies quedará suspendida durante el período en que se abone la indemnización anual contempladas en el apartado a) del artículo 2.º y, como mínimo, durante cinco años.

Art. 8.º Podrán ser beneficiarios de la indemnización anual a la que se refiere el apartado b) del artículo 2.º los trabajadores por cuenta ajena y los miembros de la familia del titular de la explotación que cesa en su actividad agraria que, en el momento de la solicitud de dicha ayuda, cumplan los siguientes requisitos:

- Que trabajen en la explotación del titular que cesa en su actividad agraria, la jornada completa.
- Que hayan cumplido los 55 años de edad, sin exceder de los 65 años.
- Que hayan ejercido su actividad en el sector agrario durante un período mínimo de cinco años, dedicando a dicha actividad, al menos, el 50 por 100 del tiempo de trabajo durante dicho período.
- Que hayan desarrollado su actividad agraria, al menos, durante los dos últimos años en la explotación cuyo titular resulte beneficiario de la indemnización anual por cese en la actividad agraria.
- Que hayan cotizado a la Seguridad Social durante un período mínimo de diez años y estén al corriente en el pago de sus cotizaciones, así como acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Que se comprometan a cesar definitivamente de toda actividad en el sector agrario.

Art. 9.º 1. El importe anual de las ayudas se fija en las siguientes cantidades:

- Hasta 450.000 pesetas por explotación para la indemnización anual a que se refiere el apartado a) del artículo 2.º En el caso de que fueran varios los titulares de la explotación, el importe se repartirá en proporción a su participación en la misma, siempre que cumplan simultáneamente las condiciones para ser beneficiarios de dicha indemnización.
- Hasta 20.000 pesetas para la prima anual complementaria por hectárea que se destine a la repoblación forestal en las condiciones establecidas en el apartado 5 del artículo 5.º
- Hasta 300.000 pesetas por trabajador por cuenta ajena o miembro de la familia del titular de la explotación que cesa en su actividad agraria para la indemnización anual a que se refiere el apartado b) del artículo 2.º Solamente se concederá una indemnización de este tipo por explotación.

2. Los que resulten beneficiarios percibirán el importe anual de dichas ayudas hasta el momento en que se reúnan los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, salvo que se trate de la prima anual complementaria por repoblación forestal que la recibirán durante diez años, aun cuando hayan cumplido los 65 años de edad.

Art. 10. 1. La percepción de las ayudas que se establecen en este Real Decreto será incompatible con la condición, por parte del beneficiario, de pensionista de jubilación, en cualquier régimen de Seguridad Social o sistema de previsión que se financie en todo o en parte con recursos públicos, o de invalidez permanente en el Régimen Especial Agrario o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

2. Asimismo, las ayudas que se establecen en este Real Decreto serán incompatibles con la percepción de las primas por la retirada de tierras de la producción establecidas en el Real Decreto 1435/1988, de 25 de noviembre, así como las que se reciban por el abandono

definitivo de plantaciones de viñedo, reguladas por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de octubre de 1988.

Art. 11. 1. Durante el período de percepción de las ayudas reguladas en el presente Real Decreto, el beneficiario será considerado en situación asimilada a la de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

2. En el período anteriormente citado, el beneficiario quedará exento de cotizar a la Seguridad Social, corriendo a cargo de los Presupuestos del Estado las correspondientes cuotas.

A tal efecto, se tomará la base que esté establecida, en cada momento, en el Régimen Especial Agrario, según la categoría del trabajador. En el caso de que el beneficiario estuviera en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la base de cotización será el promedio de los últimos veinticuatro meses, o en su caso, el de los meses, efectivamente cotizados, durante dicho período. Esta base será actualizada en el mismo porcentaje que se incrementen las bases del Régimen Especial Agrario, sin que, en ningún caso, la base resultante pueda ser inferior a la base mínima que, en cada momento este vigente en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. A la base de cotización se aplicará el tipo de contingencias comunes obligatorias vigente en el Régimen de que se trate.

Art. 12. 1. Los beneficiarios de las ayudas establecidas en este Real Decreto quedan obligados a permitir la inspección, incluso sobre el terreno, de los órganos competentes, a los efectos de comprobación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por aquéllos, relativas al cese de su actividad agraria y a la utilización de las tierras de su explotación.

2. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones contraídas como consecuencia de acogerse al cese anticipado en la actividad agraria, reguladas en el presente Real Decreto implicará la pérdida de todos sus derechos como beneficiario y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas por tal motivo, incrementadas en el interés legal del dinero calculado desde el momento de su percepción. Todo ello, sin perjuicio de las acciones que procedan en aplicación de la normativa vigente.

Art. 13. Los titulares de las explotaciones cuyas superficies hayan sido ampliadas con tierras de la explotación del titular que cesa en la actividad agraria, estarán obligados a permitir, incluso sobre el terreno, la inspección de los órganos competentes, para la comprobación de que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5.º y especialmente el referente a la obligación contraída de no incrementar la producción de productos excedentarios.

Art. 14. 1. Las solicitudes de las ayudas por el cese anticipado de la actividad agraria, se formularán en los impresos oficiales que al efecto se determinen y se presentarán ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, que las tramitarán y resolverán teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Real Decreto y disposiciones de desarrollo.

2. Una vez resuelta favorablemente la solicitud, el pago de las ayudas se efectuará, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a cada beneficiario, durante cada uno de los años en los que les corresponda recibirlas, con arreglo a lo establecido en este Real Decreto y disposiciones de desarrollo.

Art. 15. Las ayudas establecidas por este Real Decreto, así como las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social, serán financiadas con cargo a los Presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Estas ayudas se concederán teniendo como límite los recursos que a tal fin se destinen anualmente en dichos presupuestos.

DISPOSICION ADICIONAL

Transcurridos dos años a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, se revisarán las disposiciones del mismo y, en particular, los aspectos financieros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Trabajo y Seguridad Social para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

(Del «BOE» núm. 235, de fecha 30 de septiembre de 1989.)

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 69.622

Con fecha 28 de junio pasado, la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a Amelia Urdangaray Camacho, con domicilio en calle Boggiero, 16, de esta capital, en el que literalmente se decía:

«Con esta misma fecha el delegado del Gobierno ha ordenado se proceda a incoar expediente sancionador contra usted, en virtud de la denuncia formulada por la Policía Local de la que resultan los siguientes hechos:

Que en control efectuado el pasado día 18 del presente mes de junio, a las 0.40 horas, cuando se encontraba usted en la calle Ramón y Cajal, de esta capital, al ser requerido para que se identificara, manifestó no llevar consigo el documento nacional de identidad como es preceptivo.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad («Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero de 1976), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, pueda efectuar ante este Centro las alegaciones que estime oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1989. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 69.621

Con fecha 4 de los corrientes, la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a Andrés Fernández Fernández, con domicilio en piscinas de Montemolín, sin número, de esta capital, en el que literalmente se decía:

«El delegado del Gobierno ha dictado providencia disponiendo se proceda a iniciar expediente sancionador contra usted, en virtud de la denuncia formulada por la Jefatura Superior de Policía, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que en control efectuado el pasado día 25 de agosto, a las 2.15 horas, en la plaza de San Lamberto, de esta capital, le fue ocupada una navaja de 20 centímetros de hoja, con cachas de color negro.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 6.1.f) del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 230, de 25 de enero de 1981), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, pueda efectuar, ante este Centro, cuantas manifestaciones considere oportuno en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1989. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 68.696

Ha solicitado don Daniel Maurandi Abellán licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Ruiz Tapiador, núms. 2-4.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su

domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 68.697

Ha solicitado don José Trapero González licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de taller de vehículos en calle Francisco Ferrer, número 3.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 68.698

Ha solicitado don Arsenio González López licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de restaurante en paseo de Fernando el Católico, número 17.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 68.699

Ha solicitado don Ricardo Romano Isabeza licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Miguel Artigas, números 10 y 12.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 68.700

Ha solicitado don Carlos Mateo Solanas licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en paseo de Sagasta, número 49.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 68.701

Ha solicitado don José-Manuel Borgas Iglesias licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Pedro J. Soler, número 6, angular a calle Verónica, número 15.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 68.702

Ha solicitado Hermanos Pellejero, Sociedad Civil, licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Escuelas, número 7.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 68.703

Ha solicitado don Miguel Ortiz Lallana licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Isabel Ram, número 2.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 68.704

Ha solicitado don José Cambra Carrascón licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de restaurante en camino Las Moreras del barrio de Garrapinillos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 68.705

Ha solicitado doña María-Teresa Grao Ramiro licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bolera, con bar, en calle Doctor Alcaz, número 18.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982,

se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 68.706

Ha solicitado Grao-Plou, S. C. V., licencia urbanística para instalación de bar (O. K.) en calle General Sueiro, número 29.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 68.707

Ha solicitado doña Montserrat Gormaz Gil licencia urbanística para instalación de bar en urbanización Alameda, bloque O, local 6, de Casetas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 68.708

Ha solicitado don José-Luis Corduente Martínez licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de cervecería-jamonería en avenida Pablo Gargallo, número 17.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 68.709

Ha solicitado don Rafael Prat Giménez licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Capitán Pina, número 33.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su

domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.
Zaragoza, 21 de septiembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 68.710

Ha solicitado don Isabelo Mariscal Gómez licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle López Abadía, angular a calle Taboada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.
Zaragoza, 21 de septiembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 68.711

Ha solicitado Tefer, S. A., licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de salón recreativo en calle Poeta León Felipe, número 3.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.
Zaragoza, 21 de septiembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 68.712

Ha solicitado don Javier de Bautista Navarro licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Contamina, número 9.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.
Zaragoza, 21 de septiembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 68.713

Ha solicitado doña Rosario Molina Agud licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de café-bar en calle Comercio, sin número, bloque I, local derecha, del barrio de San Juan de Mozarrifar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.
Zaragoza, 21 de septiembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 68.714

Ha solicitado doña Amparo Saborit Ginés licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en vía Universitatis, número 44.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.
Zaragoza, 21 de septiembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 68.716

Ha solicitado don Enrique Sin Regol licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle La Sagrada, número 15, del barrio de Monzalbarba.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.
Zaragoza, 21 de septiembre de 1989. — El alcalde.

SECCION SEXTA

AGUARON

Núm. 69.047

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 19 de septiembre de 1989, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de mejora de abastecimiento de agua en Aguarón, los interesados podrán formular en el plazo de los treinta días siguientes recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien recurso contencioso administrativo, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Aguarón, 26 de septiembre de 1989. — El alcalde.

ALAGON

Núm. 69.039

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 1989, el expediente de modificación de créditos número 1 de 1989, queda expuesto al público por término de quince días, para su examen y reclamación, y si éstas no se producen quedará aprobado definitivamente de forma automática.

Alagón, 28 de septiembre de 1989. — El alcalde.

ALAGON

Núm. 69.040

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 1989, acordó modificar la Ordenanza general sobre venta ambulante, en el sentido de que el período de adjudicación de los puestos se realizará anualmente, siendo la adjudicación para todo el año, sin perjuicio de abonar el precio público establecido en dos plazos semestrales.

Se expone al público por espacio de treinta días, para su examen y reclamación, y si no se formulan reclamaciones quedará aprobada dicha modificación definitivamente de forma automática.

Alagón, 28 de septiembre de 1989. — El alcalde.

BREA DE ARAGON

Núm. 68.318

Ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación de Brea de Aragón, con fecha 14 de septiembre de 1989, la imposición y ordenación de:

Tasas:

- Por expedición de documentos.
- Por prestación del servicio de cementerio.
- Por prestación del servicio de alcantarillado.
- Por otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.
- Por recogida domiciliar de basuras.
- Por otorgamiento de licencias de autotaxi.

Precios públicos:

- Por suministro de agua potable y Reglamento del servicio.
- Por ocupación de la vía pública con puestos, barracas e industrias ambulantes.
- Por instalación de quioscos en la vía pública.
- Por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.
- Por entrada a las piscinas municipales.
- Por rodaje y arrastre de vehículos.
- Por rieles, postes, cables y palomillas.
- Por entrada de vehículos a través de las aceras.
- Por ocupación de terrenos de uso público con escombros y mercancías, materiales de construcción y análogos.

Impuestos:

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre bienes inmuebles.

Ordenanza general de contribuciones especiales.

Ordenanza de prestación personal y de transportes.

Quedan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento, en horas de oficina, los correspondientes acuerdos, con sus expedientes y demás antecedentes, para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales.

Brea de Aragón, 20 de septiembre de 1989. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 69.042

Este Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 1989, aprobó el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la contratación, mediante subasta, del aprovechamiento de los pastos del monte de Bardena, así como del monte de Farasdués, de esta localidad.

El referido pliego de condiciones queda expuesto al público, a los efectos de examen y presentación de reclamaciones, durante el plazo de cuatro días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, simultáneamente se anuncia la subasta pública, si bien, condicionada a lo que dispone el artículo 122.2 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Objeto de la subasta. — Es objeto de la subasta pública el aprovechamiento de los pastos en el año forestal 1989-1990, de los montes siguientes:

Número 141, "Bardena Alta", de 3.593 hectáreas, para pastar 6.000 cabezas de ganado lanar y 60 de cabrío.

Número 142, "Bardena Baja", de 3.235 hectáreas, para pastar 6.000 cabezas de ganado lanar y 60 de cabrío, más 116 hectáreas de pastizales artificiales.

Número 142, a), "Corraliza de la Ralla", de 125 hectáreas; b), "Cueva del Moro", de 254 hectáreas, y c), "Tierra Plana y Aliagares", de 733 hectáreas, los tres pertenecientes a Farasdués, para pastar en los mismos 1.200 cabezas de ganado lanar y 70 de cabrío.

Tipos de licitación. — Los tipos de licitación, en alza, son los siguientes: para "Bardena Alta", 2.076.616 pesetas; para "Bardena Baja", 584.070 pesetas y 786.000 pesetas de pastizales, y para "Corraliza de la Ralla", "Cueva del Moro" y "Tierra Plana y Aliagares", 323.978 pesetas.

Proposiciones. — Los interesados en tomar parte en la subasta deberán presentar una proposición para optar, de manera conjunta, a los pastos de "Bardena Alta", "Bardena Baja" y pastizales, y por un tipo de licitación total de 3.446.686 pesetas, y otra proposición para optar a los pastos del monte de Farasdués ("Corraliza de la Ralla", "Cueva del Moro" y "Tierra Plana y Aliagares"), y por un tipo de licitación total de 323.978 pesetas.

Duración del contrato. — Desde el 1 de octubre de 1989 al 30 de septiembre de 1990.

Garantías. — Provisional, 2 % de los respectivos tipos de licitación, y definitiva, 6 % del remate.

Obligaciones del rematante. — Son las que constan en el pliego de condiciones.

Presentación de proposiciones. — La presentación de proposiciones se efectuará en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en sobre cerrado y con arreglo al modelo de proposición transcrito, en horario de 8.00 a 14.00 horas, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, fotocopia del documento nacional de identidad y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad recogidos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Apertura de plicas. — A las 12.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Gastos. — Todos los gastos ocasionados en la tramitación de este expediente, incluido el importe del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, correrán a cargo del rematante, e igualmente deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley, en relación con la Seguridad Social y previsión.

Modo de pago. — Será el que figura determinado en el pliego de condiciones.

Segunda subasta. — En caso de quedar desierta alguna de las subastas referidas, se celebrarán otras segundas, a la misma hora, a los dos días hábiles de celebrada la primera.

Reclamaciones. — Si se presentasen reclamaciones quedará interrumpido el plazo licitatorio hasta que se resuelvan.

Reducción de plazos. — Por razones de urgencia, los plazos citados figuran ya reducidos a la mitad.

Ejea de los Caballeros, 26 de septiembre de 1989. — El alcalde, Fernando Acín.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en la calle, número, con documento nacional de identidad número, de fecha, enterado del anuncio de subasta de aprovechamiento de pastos de los montes, inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, de fecha, se comprometo a realizar dicho aprovechamiento, con sujeción estricta a los pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, por la cantidad de (en letra) pesetas, para el año forestal 1989-1990.

(Fecha y firma.)

EL BUSTE

Núm. 69.041

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, con fecha 20 de septiembre de 1989, la imposición y ordenación de

Tasas:

- Expedición de documentos.
- Cementerios municipales.
- Recogida domiciliar de basuras.

Precios públicos:

- Suministro municipal de agua potable.
- Saca de arenas y otros materiales.
- Desagüe de canalones.
- Rieles, postes, cables y palomillas.

Impuestos:

- Sobre construcciones, instalaciones y obras.

Quedan expuestos al público en este Ayuntamiento por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones, dando así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales.

El Buste, 27 de septiembre de 1989. — El alcalde, Benedicto Lahuerta.

E P I L A

Núm. 68.798

Construcciones Urcayo, S. A., con domicilio en Tarazona (Zaragoza), solicita la devolución de la fianza constituida para responder de las obras de construcción de la torre izquierda de la iglesia parroquial (primera fase).

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en las oficinas municipales por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal vigente.

Epila, 22 de septiembre de 1989. — El alcalde, Martín Llanas Gaspar.

I L L U E C A

Núm. 68.792

La Comisión de Gobierno, el día 13 de septiembre de 1989, aprobó el pliego de condiciones que ha de regular la adjudicación, mediante contratación directa, para la adquisición por compraventa de 5.216 metros cuadrados de suelo urbano, con destino a la ubicación de un instituto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante ocho días hábiles, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en la inteligencia de que pasado el plazo señalado no será admitida ninguna de las que se formulen.

Illueca, 18 de septiembre de 1989. — El alcalde, Marcelino Andaluz Vergara.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 67.985

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1989, aprobó definitivamente las siguientes ordenanzas municipales.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17, apartado 4.º, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se procede a la publicación íntegra del texto. Contra el presente acuerdo y ordenanzas anexas podrán los interesados interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º El tipo de gravamen del impuesto sobre inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60 %.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 1.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición anterior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Obras de cementerios.
- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Art. 2.º Sujetos pasivos. — Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 3.º Base imponible, cuota y devengo. — La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 2 %.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 4.º Gestión. — Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la

base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Art. 5.º Inspección y recaudación. — La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 6.º Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su publicación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal de la tasa por licencia de apertura de establecimientos

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A tal efecto, tendrán la consideración de apertura:

- La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el párrafo primero de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto sobre actividades económicas.
- Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Art. 3.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Art. 4.º Responsables. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Base imponible. — Constituye la base imponible de la tasa la cuota de la licencia fiscal industrial (en el futuro, impuesto sobre actividades económicas).

Art. 6.º Cuota tributaria. — La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 110 % sobre la base definida en el artículo anterior.

En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

Art. 7.º Exenciones y bonificaciones. — No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Art. 8.º Devengo. — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Art. 9.º Declaración. — Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del resguardo acreditativo del pago de la licencia fiscal.

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal en el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Art. 10. Liquidación e ingreso. — Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Art. 11. Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza fiscal

de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado

Artículo 1.º Fundamento legal. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Art. 3.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- Cuando se trate de la concesión de licencias de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- En el caso de prestación de servicios del párrafo primero, apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4.º Responsables. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Cuota tributaria. — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 13.000 pesetas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de un tanto alzado anual, con carácter general.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: 1.000 pesetas al año y por finca.

Art. 6.º Exenciones y bonificaciones. — No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Art. 7.º Devengo. — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Art. 8.º Declaración, liquidación e ingreso. — Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Puebla de Alfindén, 25 de septiembre de 1989. — El alcalde, Carlos Moliné.

NOVILLAS

Núm. 69.043

Acordada provisionalmente, por aplicación de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, la imposición de los tributos locales que habrán de regir en este municipio a partir del 1 de enero

de 1990, así como sus ordenanzas reguladoras, se someten a trámite de información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Ley, los expedientes que, incluyendo acuerdo de imposición y ordenanza fiscal reguladora, se relacionan en el anexo al presente anuncio, por el plazo de treinta días, dentro de los cuales, los interesados podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Caso de no presentarse reclamaciones, los acuerdos provisionales citados quedarán automáticamente elevados a definitivos.

Asimismo, la Corporación tiene aprobada provisionalmente la supresión de las tasas y, consecuentemente, la derogación de las ordenanzas reguladoras de las mismas, hasta ahora vigentes, que constan en el correspondiente expediente, con efectos de 1 de enero de 1990, lo que se somete por los mismos plazos y efectos antes referenciados a información pública.

Novillas, 27 de septiembre de 1989. — El alcalde, Antonio Ruiz.

A N E X O

1. Impuesto sobre bienes inmuebles.
2. Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras.
3. Tasa por expedición de licencias urbanísticas.
4. Tasa por licencia de apertura de establecimientos.
5. Tasa por prestación servicio de cementerio.
6. Tasa por servicio de alcantarillado.
7. Tasa por servicio de recogida de basuras.
8. Tasa por licencias de autotaxis.
9. Precio público por puestos, barracas y venta ambulante.
10. Precio público por voz pública.
11. Precio público por rodaje y arrastre de vehículos.
12. Precio público por servicio de suministro de agua.
13. Precio público por piscinas municipales.
14. Precio público por rieles, postes, palomillas, etc.
15. Precio público por servicio de matadero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 68.662

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 155 de 1989, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra José Labarta Arenas y Trinidad Martínez Lorente, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 17 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 11.285.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 15 de diciembre siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 26 de enero de 1990, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Urbana. — Casa sita en San Mateo de Gállego, partida del "Saso", de 70 metros cuadrados, que tiene como anejo, adosado a la edificación, un garaje de 20 metros cuadrados de superficie. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza al tomo 4.135, libro 57 de San Mateo de Gállego, folio 23, finca número 2.673. Valorada para la primera subasta en 11.285.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 70.004

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 458 de 1989, a instancia de la actora Juan Solans Latorre, Sucesores, S. A., representada por la procuradora doña María-Pilar Sierra Parroqué, y siendo demandado Adolfo Pueyo Marzo, con domicilio en Zaragoza (César Augusto, número 72, primero), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los muebles se encuentran en poder del demandado.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 15 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de enero de 1990, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una repasadora marca "Industrial AS, Maquinaria Panadería". Valorada en 300.000 pesetas.

Una amasadora "P. Prat", sin número de referencia. Valorada en 125.000 pesetas.

Valoración total, 425.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas al demandado.

Dado en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 68.334

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 113 de 1989, promovido por María-Esther Sánchez Gimeno, representada por el procurador de los Tribunales señor San Pío Sierra, contra Adolfo Pueyo Marco y Pilar Omeñaca Giménez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 10 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 2.500.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 5 de diciembre siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 3 de enero de 1990, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Por medio del presente se hace saber a los deudores el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

Bienes objeto de subasta:

Número 12. — Vivienda o piso tercero centro, en la quinta planta superior, de 55 metros cuadrados y con una cuota de participación en el valor total del inmueble de 4 %. Linda: por la derecha entrando, piso tercero izquierda; por el fondo, patio de luces, y por el frente, rellano y caja de la escalera. Forma parte de la casa situada en la avenida de César Augusto, número 72, con fachada a la plazuela de la Corona, donde tiene los números 2 accesorio y 5, que linda: derecha entrando, casa 70 de la avenida César Augusto y callejón de la Sombra; izquierda, casa 72 de la avenida de César Augusto; espalda, plazuela de la Corona y casa 4 de la calle de Bureta, y frente, avenida de César Augusto. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 1.782 del archivo, libro 722 de sección 1.^a, folio 45, finca 38.033.

Dado en Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Pedro-Antonio Pérez García. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 70.012

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en autos de menor cuantía número 558-A de 1989, seguido a instancia de Enva-Graf, S. L., representada por el procurador señor Chárlez, contra otros y Calzados Chueca, S. L., ha acordado citar al representante legal de Calzados Chueca, S. L., a fin de que comparezca ante la sala de audiencia del Juzgado de Primera Instancia número 4 (sito en plaza del Pilar, núm. 2, quinta planta, centro) el próximo día 23 de octubre, a las 10.00 horas en primera citación, y el día 25 de octubre siguiente, también a las 10.00 horas, en segunda, cuya comparecencia se interesa para la práctica de la confesión judicial, bajo apercibimiento de que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 68.304

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.670 de 1989 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Enrique Teñino Alonso, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, tercera planta) el día 9 de noviembre próximo, a las 12.10 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por lesiones en agresión, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 70.008

El juez del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 362 de 1988, a instancia de Luis Vallespín Viñals, representado por el procurador señor Giménez Navarro, contra Gloria Segura Marfiel (Fontanería La Rosa), con domicilio en Zaragoza (camino de las Torres, número 11), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de noviembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de diciembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 8 de enero de 1990, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una balanza electrónica, de hasta 15 kilos, marca "Micra". Valorada en 10.000 pesetas.

Un horno para asar pollos, de dos rustidores, marca "Eurast". Valorado en 35.000 pesetas.

Una vitrina frigorífica, de 1,5 metros. Valorada en 25.000 pesetas.

Los derechos de traspaso del local sito en camino de las Torres, núm. 11. Valorados en 1.000.000 de pesetas.

Los bienes se encuentran en poder de la demandada, en el domicilio indicado.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 68.305

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.441 de 1989 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Carmelo Buanamisis de Juan, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en avenida Madrid, 142, de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, tercera planta) el día 9 de noviembre próximo, a las 11.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por lesiones en agresión, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 68.328

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.218 de 1989 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José Hernández de Vicente, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, tercera planta) el día 9 de noviembre próximo, a las 11.05 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por lesiones en agresión, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 66.038

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Distrito núm. 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 843 de 1989 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de septiembre de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre daños en imprudencia, seguido entre el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, y como denunciante, Francisco Mompel Diestre, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Batalla de Almansa, 9, 1.^o D, y como denunciada, Annalisa Pirovano, mayor de edad, de nacionalidad italiana y domiciliada en vía Ticiano, 50, de Milán (Italia), y...

Fallo: Que sin entrar a considerar la responsabilidad penal, y a los solos efectos de proceder al enjuiciamiento de la acción civil reparatoria, se estima a Annalisa Pirovano autora responsable de la causación del resultado de daños ocasionados a Francisco Mompel Diestre, condenándola en consecuencia a que abone al mismo la cantidad de 86.958 pesetas, incrementadas, en su caso, con los intereses que determina el artículo 921, párrafo cuarto, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y costas del juicio.

Para la notificación de esta resolución a la denunciada librese edicto para la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Antonio Támara.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la inculpada Annalisa Pirovano, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, José-María Téllez.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 68.037**

En autos de juicio de cognición núm. 267 de 1989, seguidos a instancia de Victoria Bosque Añños, representada por la procuradora señora Oña Llanos, contra Arsenio y César González, Construcciones Alagón, S. A., y otros, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar por medio de la presente a los demandados que se citan a fin de que dentro del término de seis días comparezcan en forma en el presente procedimiento y, caso de hacerlo, se les concederá tres días más para contestar en forma a la demanda, apercibiéndole que de no verificarlo se les tendrá por decaídos de su derecho y declarados en rebeldía.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los demandados Arsenio y César González y Construcciones Alagón, S. A., expido el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, dado el ignorado paradero de los demandados, y lo firmo en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 67.604**

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 3.489 de 1988, sobre hurto, contra Luis-Alberto Calvo de Dios, cuyo actual paradero se desconoce, se requiere al mismo para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a hacer efectivas las responsabilidades que le afectan, por importe de 2.000 pesetas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma al penado Luis-Alberto Calvo de Dios, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 67.605**

En juicio de faltas número 3.523 de 1988, seguido en este Juzgado por estafa, siendo implicada Paula Sanz Vico, actualmente en ignorado paradero, se ha acordado notificar y dar vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio, y que se inserta seguidamente, por término de tres días, a la inculpada expresada:

Indemnizaciones, 2.230 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y vista a la expresada condenada, expido la presente en Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 67.173**

En el expediente de juicio de faltas número 293 de 1989, por daños en filtraciones, se ha acordado emplazar por término de cinco días, para ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza, a Constantino Garza, que tuvo su domicilio en calle de las Armas, 67, tercero derecha, y actualmente en ignorado paradero.

Sirva esta cédula como emplazamiento al mismo, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en dichos autos.

Zaragoza a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 68.030**

Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Distrito número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 305 de 1989 se sigue juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, a instancia de la compañía mercantil Finamersa Entidad de Financiación, S. A., representada por el procurador señor Andrés, contra Vicente García Vera, Luis Lorenz Blasco y sus respectivas esposas, cuyos domicilios se desconocen.

En dichos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar por medio de edictos a Vicente García Vera, Luis Lorenz Blasco y sus respectivas esposas, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente, se personen en los antedichos autos, por sí o legalmente representados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, a fin de entregarles copias de la demanda y documentos acompañados a ella y con la prevención de que, si no lo verifican, se les tendrá por decaídos en su derecho, declarándoles en situación procesal de rebeldía y siguiendo los autos su curso.

Y para que así conste y sirva de emplazamiento a Vicente García Vera, Luis González Blasco y sus respectivas esposas, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Alejo Cuartero. — El secretario.

D A R O C A**Núm. 66.769**

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria del Juzgado de Distrito de Daroca;

Hace saber: Que en este Juzgado de Distrito y con el número 5 de 1989 se siguen autos de juicio de cognición, instado por Alfonso Aranda Aranda, representado por el procurador señor García Arancón, contra Esteban García Gálvez y herencia yacente y herederos desconocidos de Roque Gálvez López, en los que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Daroca a 16 de septiembre de 1989. — En nombre de Su Majestad el Rey, la señora doña Carmen Conil González, jueza del Juzgado de Distrito de esta ciudad, habiendo visto y oído en sesión pública los autos en proceso civil de cognición número 5 de 1989, por ejercicio de acción reivindicatoria y de la acción de deslinde y amojonamiento, entre Alfonso Aranda Aranda y Esteban García Gálvez y la herencia yacente y herederos desconocidos de Roque Gálvez López, dicta el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Alfonso Aranda Aranda, contra Esteban García Gálvez y herencia yacente y herederos desconocidos de Roque Gálvez López, sobre acción real reivindicatoria y acción de deslinde y amojonamiento, debo declarar y declaro haber lugar al deslinde y amojonamiento de las fincas 46-b y 44, polígonos 47-48, paraje "Per-Abanto" o "Lomas de Boyalbodol", del término municipal de Torralba de los Frailes (Zaragoza), según la linde existente anteriormente y que coincide con la descrita en el plano catastral del Instituto Geográfico y Catastral, y debo condenar y condeno a Esteban García Gálvez y herencia yacente y herederos desconocidos de Roque Gálvez López a restituir al actor el terreno usurpado y a las costas de este proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes, con expresa indicación de que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de tres días ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carmen Conil González.» (Firmada y rubricada.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados herencia yacente y herederos desconocidos de Roque Gálvez López, y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Daroca a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, Almudena Botella.

PINA DE EBRO**Cédula de citación****Núm. 69.022**

En autos de juicio de faltas número 93 de 1989, que se siguen en este Juzgado, por reyerta que tuvo lugar el pasado 26 de marzo en el Pub Disco Joys, de Quinto de Ebro, se ha dictado providencia en esta misma fecha en la que se acuerda el señalamiento para juicio oral el próximo día 20 de octubre, a las 11.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza de España, número 1, de Pina de Ebro), y para que sirva de citación en legal forma a Ramón Chimeno Genaiges, con último domicilio conocido en calle Afueras, sin número, de Soses (Lérida), o travesía Morería, 4, de Aytona (Lérida), y apercibiéndole que deberá comparecer provisto de los medios de prueba de que intente valerse, extendiendo la presente cédula para su citación en legal forma, mediante la publicación de edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Pina de Ebro a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1****Cédula de notificación****Núm. 65.698**

En autos número 45 de 1989 de ejecución y número 34 de 1989 de registro general, sobre despido, promovidos por Mariano Serrano y José R. Carbonell Escudero, contra Luis-Antonio y José-María Zueco Benito y contra Proinaga, S. A., al haberse instado por la parte actora la ejecución de la resolución recaída en dichos autos, que ha dado lugar a dicha ejecución, se ha propuesto la siguiente

«Propuesta de auto del señor secretario don Luis Borrego de Dios. — Zaragoza a 31 de julio de 1989. — Antecedentes de hecho:

Unico. — En autos número 34 de 1989, sobre despido, ejecución número 45 de 1989, promovidos por Mariano Serrano y José R. Carbonell, contra Luis-Antonio y José-María Zueco Benito y contra Proinaga, S. A., recayó auto por el que era condenada la demandada a abonar a la parte actora la

cantidad de 165.000 pesetas a Mariano Serrano y 131.000 pesetas a José A. Carbonell, más 459.592 y 385.664 pesetas, respectivamente, por salarios de tramitación, siendo notificada a las partes, y transcurrido el plazo hábil sin que contra la misma se haya presentado recurso alguno y como la misma no fuera cumplida por la demandada, la parte actora solicitó la ejecución.

Fundamentos de derecho:

Unico. — Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 200 y siguientes del Decreto de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, procede decretar la ejecución de la sentencia de estos autos al dictado de cuanto disponen los artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y por lo expuesto:

Se declara firme la sentencia y procedase a su ejecución por la cantidad de 1.141.256 pesetas, más otras 200.000 pesetas para costas e intereses, en su caso, provisionalmente calculados. Embárguense bienes de la empresa deudora Luis-Antonio y José M. Zucco Benito y Proinaga, S. A., sin previo requerimiento personal y en cuya diligencia podrán intervenir los ejecutantes o persona designada para señalamiento de bienes, y designación de depositario con extracción de bienes, si así se estimaba procedente. Expídanse los despachos necesarios para la práctica del embargo a Juzgados y Tribunales oportunos y, en su caso, facultando a la comisión judicial de este Juzgado de lo Social número 1, compuesta por el agente judicial de servicio y fedatario o funcionario en quien proceda la delegación, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para penetrar libremente en el domicilio o centro de trabajo del deudor o cualquier otro lugar donde puedan existir bienes del deudor sin impedimento alguno, pudiendo pedir el auxilio de la fuerza pública si necesario fuere. Remítanse cuantos despachos fueren necesarios a Registros de la Propiedad y demás oficinas públicas e incluso privadas para la indagatoria de bienes y su embargo.

Únicamente se dejará sin efecto la práctica del embargo y subsiguientes trámites si el deudor liquida las cantidades adeudadas.

Contra la presente propuesta puede interponerse recurso de reposición, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, la que se llevará a efecto por exhorto a los demandados residentes en Borja y por inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* respecto a la sociedad demandada, en ignorado paradero.

Lo que propongo a su señoría ilustrísima para su conformidad. — Conforme.» (Firmados ilegibles. Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Proinaga, S. A., en ignorado paradero, se inserta la presente.

Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 67.209

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado de lo Social con el número 389 de 1989, a instancia de Ignacio Garteizurrekoa Pina, contra Interrivieres, S. A., sobre despido, se ha dictado proveído de 21 de septiembre de 1989 del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta, únase el anterior escrito. Cítense a los testigos propuestos, Amparo García Giménez y José-Rubén García Millán, para que comparezcan en este Juzgado de lo Social número 3 el próximo día 18 de octubre, a las 11.00 horas, para la práctica de la prueba testifical.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Interrivieres, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 65.666

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado, juez sustituto del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 111 de 1989, seguidos a instancia de Ana-Belén Gascón Perales, contra Juan-José Hernández Valencia, con fecha 6 de septiembre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Juan-José Hernández Valencia, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 339.509 pesetas de principal, según auto de 28 de junio de 1989, más la de 30.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose el demandado Juan-José Hernández Valencia en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez sustituto, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 66.036

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado, juez sustituto del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 64 de 1988, recurso 117 de 1988, seguidos a instancia de Gabriel Sánchez Gómez, contra Inmobiliaria Cotana, S. A., en reclamación por despido, se ha dictado providencia que, copiada, dice:

«Dada cuenta, conforme lo acordado en la resolución dictada por el Tribunal Supremo, se concede un plazo de cinco días para anunciar recurso de suplicación precedente, conforme al artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa demandada Inmobiliaria Cotana, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 65.667

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado, juez sustituto del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 108 de 1989, seguidos a instancia de Miguel-Angel Cebrián Valverde, contra Piedra Artificial Gracia y Celma, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 1 de septiembre de 1989, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Piedra Artificial Gracia y Celma, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 149.336 pesetas de principal, según sentencia "in voce" de 13 de junio de 1989, más la de 10.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Piedra Artificial Gracia y Celma, S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez sustituto, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 65.668

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado, juez sustituto del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 113 de 1989, seguidos a instancias de Javier Araújo Bergel y otros, contra Talleres Mati, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 7 de septiembre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Talleres Mati, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.019.354 pesetas de principal, según sentencia de 31 de mayo de 1989, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Talleres Mati, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez sustituto, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 65.669

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado, juez sustituto del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 102 de 1989, seguidos a instancia de María-Antonia Pombo Cantarero, contra Euro-Aragón, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 11 de septiembre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibido el anterior escrito que se unirá a los autos de su razón, y conforme se solicita, requiérase a la anterior depositaria Pilar Villavieja Blasco y a la empresa ejecutada Euro-Aragón, S. A., para que en el plazo de seis días manifieste el lugar donde se hallan depositados el sillón de oficina grande, con respaldo, y la calculadora marca "Logos", modelo 442, con rollo impresor, y que fueron embargados mediante acta de 3 de marzo de 1989.»

Y encontrándose la ejecutada Euro-Aragón, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de requerimiento a la misma.

Dado en Zaragoza a once de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez sustituto, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 65.664**

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado, juez sustituto del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 110 de 1989, seguidos a instancias de Joaquín Valiente Edo y otro, contra Calzados Gregorio, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 6 de septiembre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Calzados Gregorio, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 461.436 pesetas de principal, según sentencia "in voce" de 21 de junio de 1989, más la de 40.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Líbrense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Calzados Gregorio, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez sustituto, Heraclio Lázaro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 64.066**

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos seguidos en este Juzgado bajo el número 306 de 1989, sobre cantidad, a instancias de José-Manuel Aguilar Gabás y otros, contra Talleres Calvo, S. L., aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento en lo esencial y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 5 de septiembre de 1989. — El Ilmo. señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el proceso número 306 de 1989, seguido a instancias de José-Manuel Aguilar Gabás y otros, representados por el letrado don Arturo Acebal Martín, contra Talleres Calvo, S. L., que no comparece, versando el proceso sobre cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por los actores contra la empresa Talleres Calvo, S. L., en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A José-Manuel Aguilar Gabás, 413.431 pesetas; a Alberto Blasco Mayor, 421.894; a José-Manuel Burriel Gómez, 439.479; a María-Isabel Caturla Montón, 416.322; a Angel Gálvez Monforte, 422.780; a José-Luis García Peg, 541.809; a Andrés González Rovira, 208.131; a Manuel Lausín Pérez, 452.342; a Víctor López Martín, 451.080; a Mariano J. Lorente Pérez, 182.027; a Manuel Manero Roy, 442.442; a José A. Miranda Elvira, 368.430, y a Pascual Pastor Hernando, 352.221 pesetas, más el 10 % a todos ellos en concepto de recargo por mora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado abierta en la CAZAR (oficina San Jorge, de Zaragoza), a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas.

Y, además, viene igualmente obligado a presentar en el momento del anuncio del recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la

cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julián-Carlos Arqué Bescós.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Talleres Calvo, S. L., en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Eusebio González.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 64.067**

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos 143 de 1989 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 12 de abril de 1989. — El Ilmo. señor don Julián-Carlos Arqué Bescós, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el proceso número 143 de 1989, seguido a instancia de Enrique Barbero Sánchez, asistido del letrado don Ignacio Boné Palomar, contra Transportes Mandiola Zaragoza, S. A., que no comparece, versando el proceso sobre despido, y...

«Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro improcedente el despido de Enrique Barbero Sánchez, condenando a Transportes Mandiola Zaragoza, S. A., a estar y pasar por dicho pronunciamiento y a optar, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia (por escrito o por comparecencia ante esta Secretaría, sin esperar a la firmeza), entre readmitir al citado trabajador en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes del despido, haciéndole efectivos los salarios dejados de percibir, o al abono al mismo de las siguientes percepciones económicas:

Una indemnización de 153.318 pesetas y, además de lo anterior, una cantidad igual a 2.405 pesetas diarias desde la fecha de efecto del despido hasta la notificación de esta sentencia, salvo que el interesado hubiese encontrado empleo con anterioridad, en cuyo caso se descontará de tal suma la que la parte demandada pruebe que haya percibido. Si la parte condenada no hace opción expresa se entenderá que opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, el que deben anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, con la advertencia de que, caso de recurrir la parte demandada, viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado abierta en la CAZAR (oficina San Jorge, de Zaragoza), a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas.

Y, además, cualquiera que sea el sentido de la opción, viene igualmente obligada a presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente abierta por este Juzgado en la sucursal de Zaragoza del Banco de España, con la denominación de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro de las citadas percepciones económicas.

En el momento del anuncio del recurso deberá la parte recurrente hacer designación del letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del mismo, advirtiéndose que si recurre la parte actora sin hacer designación se le nombrará por el turno de oficio.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julián-Carlos Arqué Bescós.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Transportes Mandiola Zaragoza, S. A., en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Eusebio González.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 65.663**

Don Eusebio González Serrano, secretario del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Da fe: Que en autos número 329 de 1989, sobre cantidad, a instancia de María de los Llanos Gimeno Lara, contra Piel Zaragoza, S. A., y Jesús Aznar Aznar, aparece el acta del juicio celebrado el 12 de septiembre de 1989, al que la parte demandada no compareció a pesar de hallarse citada en forma, cuyo fallo de la sentencia "in voce" es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado Jesús Aznar Aznar a que abone a la parte actora la cantidad de 134.334 pesetas, más el 10 % de interés por demora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno. Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes después de su señoría Ilma. y conmigo, el secretario. Doy fe.» (Siguen las firmas rubricadas.)

Y para que así conste y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Piel Zaragoza, S. A., y Jesús Aznar Aznar, en paradero desconocido, expido el presente en Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Eusebio González.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de notificación****Núm. 65.694**

En ejecución número 149 de 1989, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, a instancia de Luis-Miguel Muñoz Cortés y otros, contra Doberman, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 13 de septiembre de 1989. — Dada cuenta, se despacha ejecución contra Doberman, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 502.201 pesetas de principal, y otras 35.000 pesetas presupuestas provisionalmente para intereses y costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a Doberman, S. L., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de notificación****Núm. 65.705**

En ejecución número 144 de 1989, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, a instancia de María-Angeles Jiménez Gómez, contra Confecciones Otoño, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 6 de septiembre de 1989. — Dada cuenta; se despacha ejecución contra Confecciones Otoño, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 156.564 pesetas de principal, y otras 15.000 pesetas presupuestas provisionalmente para intereses y costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a Confecciones Otoño, S. L., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de notificación****Núm. 65.706**

En ejecución número 101 de 1989, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, a instancia de Ramón Lombardo Ortega, contra Nacional Tapicera, S. L., se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva es la que sigue:

«Parte dispositiva. — Se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante Ramón Lombardo Ortega y la empresa demandada Nacional Tapicera, S. L., condenando a ésta a que abone al primero los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha y además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 313.087 pesetas.»

Y para que conste y sirva de notificación a Nacional Tapicera, S. L., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de notificación****Núm. 65.707**

En ejecución número 104 de 1989, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, a instancia de María-Begoña Romero Gil, contra Manuel-Domingo Cartiel Berdún, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Parte dispositiva: Se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre la demandante María-Begoña Romero Gil y la empresa demandada Manuel-Domingo Cartiel Berdún, condenando a ésta

a que abone a la primera los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 75.562 pesetas.»

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel-Domingo Cartiel Berdún, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de notificación****Núm. 65.708**

En ejecución número 142 de 1989, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, a instancia de Carlos Ibáñez Lacal, contra Calzados Gregorio, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 5 de septiembre de 1989. — Dada cuenta; se despacha ejecución contra Calzados Gregorio, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 2.508.715 pesetas de principal, más otras 200.000 pesetas presupuestas provisionalmente para intereses y costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a Calzados Gregorio, S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de notificación****Núm. 65.709**

En ejecución número 137 de 1989, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, a instancia de Ana-Cristina Lázaro Fuertes, contra Talleres Matí, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 5 de septiembre de 1989. — Dada cuenta; se despacha ejecución contra Talleres Matí, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 2.964 pesetas de principal, según sentencia, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a Talleres Matí, S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de notificación****Núm. 65.710**

En ejecución número 138 de 1989, seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, a instancia de Antonio Alquézar Alquézar, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 5 de septiembre de 1989. — Dada cuenta; se despacha ejecución contra Antonio Alquézar Alquézar, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 346.173 pesetas de principal, más otras 30.000 pesetas presupuestas provisionalmente para intereses y costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a Antonio Alquézar Alquézar, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 64.359**

El Ilmo. señor magistrado sustituto del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 125 de 1989, sobre cantidad, a instancia de Julián Martínez Martínez, contra Félix de la Sierra Valencia, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado sustituto señor Lázaro Miguel. — En Zaragoza a 5 de septiembre de 1989. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Félix de la Sierra Valencia, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 214.324 pesetas de principal, según sentencia, más la de 30.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de

Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma. Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Librense exhorto al Juzgado de lo Social número 5 para que proceda a la anotación del embargo del sobrante que pudiera producirse en autos ejecutivos número 26 de 1988, seguidos contra la misma empresa.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado Félix de la Sierra Valencia, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado sustituto. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — GERONA

Núm. 64.063

Parte actora: Carmen Comas Salavedra y otros.

Parte ejecutada: O. G. S. Española, S. A.

Autos número 1.962 de 1988.

Ejecución número 127 de 1989.

Diligencia. — En la ciudad de Gerona a 24 de mayo de 1989. — Hago constar el estado del presente procedimiento en lo relativo a sus presupuestos procesales y a los requisitos formales del título en base al cual se pretende la ejecución. — Doy fe.

«Auto. — En Gerona a 15 de junio de 1989.

Antecedentes de hecho:

1.º En el proceso seguido entre las partes: de una y como demandante, Carmen Comas Salavedra y otros, y de otra, como demandada, O. G. S. Española, S. A., se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2.º La sentencia, cuya ejecución se insta, ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena en cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos:

1.º El ejercicio de la potestad jurisdiccional y juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

2.º Previenen los artículos 200 de la Ley de Procedimiento Laboral y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que cuando sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, y una vez solicitada se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (artículos 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 201 de la Ley de Procedimiento Laboral);

3.º Si la sentencia condenase al pago de la cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

4.º Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales, así como a prestar la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (artículo 118 de la Constitución Española); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante, y mientras ello no se realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales (artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) y las costas que se devenguen, incluso las derivadas de los honorarios del letrado de la parte contraria (artículo 12 de la Ley de Procedimiento Laboral); c) a que designe

subsidiariamente bienes o derechos suficientes sobre los que hacer traba (artículo 1.455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), absteniéndoles de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (artículos 319 y 529 del Código Penal); d) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) y a que indique las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre los mismos, en especial si tienen naturaleza ganancial o constituyen vivienda conyugal habitual, y e) adviértase por último de sus derechos a poner fin a este proceso abonando la íntegra cantidad reclamada, a que le sea designado letrado de oficio que le defienda obteniendo el derecho a litigar gratuitamente, a intervenir en la designación de perito que valore sus bienes y en cuantas actuaciones ejecutivas puedan afectarle, a recurrir u oponerse a la ejecución especialmente, si acredita haber abonado su deuda o estar la misma prescrita, pero sin que pueda en este proceso de ejecución plantear excepciones que impliquen modificación o contradicción con el contenido del título que sirve de base a la ejecución (artículos 12 y 200 de la Ley de Procedimiento Laboral; 1.484 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 11, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Parte dispositiva:

Su señoría, ante mí, el secretario, dijo: Procédase a la ejecución y, sin previo requerimiento, embargo de bienes a la parte ejecutada O. G. S. Española, S. A., suficientes para cubrir la cantidad de 790.833 pesetas en concepto de principal, más 200.000 pesetas, que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un subalterno de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, en su caso, remitiéndose exhorto al Juzgado de igual clase decano de Zaragoza, sirviendo esta resolución de oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Adviértase a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiere nombrar depositario en el acto del embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Y requiérase y adviértase al apremiado en los términos de la misma, advirtiéndose a las partes que la presente resolución no es firme y que contra la misma podrán interponer en el plazo de tres días hábiles el recurso de reposición ante este Juzgado u oponerse el ejecutado en el mismo plazo, salvo cuando su domicilio no sea conocido o se ignore su paradero, en cuyo caso podrá oponerse en el término de nueve días, desde la notificación por edictos de este auto. Adviértase al ejecutado notificado por edictos, que todas las providencias que en adelante recaigan y cuantos emplazamientos y citaciones deban hacerse se le notificarán en los estrados de este Juzgado.

Así lo acordó y firma el señor don José-Alejandro Criado Fernández, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Gerona y su provincia. Doy fe. — Ante mí.»

Gerona a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

Diligencia. — Seguidamente se envía copia de esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial por correo certificado con acuse de recibo, conforme lo preceptuado al respecto en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Laboral. Doy fe.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial